ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2010- 09

PARA ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA EVALUACIÓN, CATEGORIZACIÓN Y MITIGACIÓN DE HÁBITATS

POR CUANTO: Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, mejor conocida como *Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico*, estableció como política pública del Gobierno de Puerto Rico el mejorar la calidad y eficiencia en la administración de los procesos de evaluación de solicitudes para el otorgamiento o denegación de determinaciones finales y permisos para desarrollos de proyectos de construcción en nuestra Isla. A esos efectos, dicha Ley estableció los parámetros que permitirán que Puerto Rico cuente con un proceso de otorgamiento de permisos ágil, integrado, responsable y confiable. Asimismo, la Ley 161 creó la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) para que fuese el organismo gubernamental encargado de centralizar, manejar y evaluar las solicitudes de permisos relacionados a desarrollos en nuestra Isla.

POR CUANTO: La Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, mejor conocida como *Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico*, y los Reglamentos promulgados al amparo de ésta, establecen que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) será el responsable de velar por la conservación y adecuado manejo de las especies endémicas, amenazadas o exóticas que habitan en nuestra Isla. De igual modo, dicha Ley proscribe el que se lleven a cabo modificaciones de hábitats naturales sin el correspondiente análisis del DRNA y sin establecerse las medidas adecuadas de mitigación a esos fines.

POR CUANTO: Por su parte, y a tenor con las facultades otorgadas por la Ley 161, *supra*, la OGPe promulgó el *Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos* (en adelante, "Reglamento Conjunto"). El Capítulo 48 de dicho Reglamento establece que "[t]oda persona natural o jurídica que proponga llevar a cabo cualquier obra, desarrollo u construcción, deberá acompañar su solicitud de servicio [...] con una Certificación de Categorización del Hábitat, debidamente expedida por el DRNA."

POR CUANTO: Conforme a lo anterior, resulta necesario que nuestro Departamento establezca los procedimientos a seguirse para las evaluaciones y categorizaciones de hábitats, así como para el establecimiento de las mitigaciones requeridas. Esto, con el propósito de uniformar y agilizar el proceso conducente a la expedición de una Certificación de Categorización de Hábitat.

PO Box 366147, San Juan, PR 00936
Tel. 787.999.2200 • Fax. 787.999.2303

POR TANTO: Yo, Daniel J. Galán Kercadó, Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, mejor conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales,* del Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993 y en la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, *supra,* ordeno que las solicitudes de Certificación de Categorización de Hábitat se evalúen bajo los siguientes parámetros:

I. SECRETARIA AUXILIAR DE LA SECRETARÍA AUXILIAR DE PERMISOS, ENDOSOS Y ASUNTOS ESPECIALIZADOS (en adelante, "SAP")

A. A partir de la promulgación de esta Orden Administrativa requerirán que toda Solicitud de Certificación de Categorización de Hábitat venga acompañada de lo siguiente:

1. Inventario reciente de flora y fauna con la descripción de la metodología utilizada.

2. Fotos aéreas del lugar donde se llevará a cabo la obra, desarrollo u construcción para la cual se solicitará permiso ante la OGPe.

3. Plano de la obra propuesta (huella de impacto), en coordenadas NAD 83.

4. Determinación de hábitat, según los parámetros establecidos en la Ley Núm. 241, *supra,* y en el *Reglamento para Regir la Conservación y el Manejo de la Vida Silvestre, las Especies Exóticas y la Caza en el Gobierno de Puerto Rico,* Reglamento Núm. 6765 de 11 de febrero de 2004.

5. Descripción del área propuesta para mitigación, según la categoría recomendada.

B. Las solicitudes de Certificación de Categorización de Hábitat y los documentos que acompañan la misma serán referidos al Negociado de Servicios Especializados (NSE) de la SAP.

C. En un término de diez (10) días el NSE evaluará la determinación de hábitat que acompaña la Solicitud de Certificación de Categorización de Hábitat y determinará si la misma es correcta.

D. De ser necesario, el NSE podrá solicitar el apoyo técnico del Negociado de Pesca y Vida Silvestre del DRNA, en casos de mayor complejidad o cuando la obra propuesta impacte hábitats con designaciones especiales o hábitats con presencia de especies en peligro de extinción o vulnerables. De referirse la Solicitud de Certificación de Categorización de Hábitat al Negociado de Pesca y Vida Silvestre, éste último tendrá un término adicional de diez (10) días para proveer su insumo y recomendaciones al NSE y de requerirse una mitigación, evaluar y aprobar la misma.

E. En obras, desarrollos o construcciones a realizarse en terrenos urbanizados o que se realicen en predios con una extensión menor a media (½) cuerda, no será necesaria la expedición de una Certificación de Categorización de Hábitat. Tal hecho será verificado y certificado por la SAP.

F. La SAP deberá hacer todas las gestiones necesarias y conducentes a dar publicidad a esta Orden Administrativa mediante Aviso Público y en el portal de Internet del DRNA, en un término no mayor de quince (15) días a partir de su promulgación.

II. DIRECTORA DE LA OFICINA DE SECRETARÍA DEL DRNA

A. Preparará, en conjunto con la SAP, un modelo de Solicitud de Certificación de Categorización de Hábitat.

Esta Orden Administrativa tendrá efectividad inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de diciembre de 2010.

Daniel J. Galán Kercadó
Secretario